



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

SEGUNDA PARTE

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 1824-1857

I. AMBIENTE POLÍTICO EN MÉXICO, DURANTE Y DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824

Una vez consolidada la Independencia de México, en tanto que la corona española se mostrase de acuerdo con tal condición libertaria, aún con todas las resistencias, el territorio que se reconocía para ese entonces se consolidó como una unidad política, en razón de la declaratoria, enarbolada por el soberano Congreso Constituyente mexicano que se integró desde noviembre de 1823,¹⁴ de que la soberanía residía radical y esencialmente en la nación mexicana, y que por lo mismo le pertenecía el derecho de su libre determinación, y que como consecuencia podría adoptar su forma de gobierno a través de sus representantes, darse libremente las leyes fundamentales que le parecieran y convinieran para conservar su unidad y permitir su mayor o mejor prosperidad.¹⁵ Los legisladores decidieron utilizar el modelo de la constitución norteamericana para los trabajos parlamentarios en la capital mexicana. Ese constituyente tardó casi dos meses en la discusión del acta propuesta. Finalmente fue presentada por la comisión correspondiente.

¹⁴ Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

¹⁵ *Idem.*

te y aprobada el 31 de enero de 1824, adoptando el nombre del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Como consecuencia de esta actividad independentista, el Acta Constitutiva de la Federación se integró por 36 artículos, en la que en su artículo 2o. determinaba que la nación mexicana se declaraba libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia; además, de que no podría ser patrimonio de ninguna familia, ni persona. El pronunciamiento fue motivado por el movimiento separatista de la España, y en relación con el imperio efímero de Agustín de Iturbide, que emitió un Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822.¹⁶

En el documento, se especificó que la extensión, de la nueva nación, se integraba con las provincias comprendidas en el entonces virreinato de la Nueva España, que se componía de la capitánía general de Yucatán, el de las comandancias generales de las provincias internas de oriente y occidente, por lo que así, quedaba definido uno de los elementos sustanciales para la existencia misma, del estado mexicano, que es el de su territorio; en éste se anexó el espacio físico de Colima (artículo 1o.).

En su artículo 7o., el Acta de referencia, destacaba la conformación de la jurisdicción nacional y del pacto federal, en estados de la Federación (17 entidades para ese entonces) y de territorios; señalando que las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguiría unido a Jalisco) se les reconocía la calidad de territorios de la Federación, quedando estos últimos, sujetos a los supremos poderes establecidos. De la misma se desprendía, que el sistema adoptado, para el Poder Legislativo, en el ámbito nacional, era el bicameral y que en los estados residiría en un Congreso, compuesto por el número de individuos que se determinará en sus Constituciones particulares, que serían electos popularmente, pero amovibles en el tiempo y modo que se dispusiera en las leyes secundarias (artículo 21).

¹⁶ Anexo 2.

II. AMBIENTE POLÍTICO EN COLIMA, DURANTE Y DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824

Para 1821, en el territorio de Colima, antes de que se decretara el acta que conformó la Federación, Anastasio Brizuela era un personaje de gran importancia, por su carácter de comandante militar de la plaza, por ello, el 16 de junio encabezó el acto en el que autoridades y vecinos juraron fidelidad a las tres garantías (refiriéndose al imperio de Iturbide); ese mismo año por instrucciones de la diputación de Guadalajara, Colima y Zapotlán debieron acordar sus fronteras territoriales. Así lo hicieron, de tal manera que Zapotlán, cedió Tonila; Colima, cedió Tecalitlán y Xilotlán. El motivo que se argumentó para llevar a efecto la definición de la nueva extensión territorial fue, que había una lejanía de sus respectivas cabeceras y por lo tanto una imposibilidad para que se pudiera atender con prontitud la problemática de las comunidades.

Al declararse Iturbide emperador, la mayoría de los colimenses se adhirieron a esa forma de gobierno. Lo hicieron porque, como ya se dijo, Brizuela tenía una gran influencia política y moral. Así, Colima se mantuvo sujeta a Guadalajara, por su distribución territorial, y la conformación y estructura del gobierno, a que se sujetaba en ese entonces. En las postrimerías de 1823, al desaparecer el imperio, Brizuela se vio compelido a definir su identidad ideológica, jurando fidelidad al ejército federalista. Ya para 1824, Jalisco era declarado estado, por disposición del artículo 7o. del Acta Constitutiva de la Federación, y Colima, como consecuencia, dejaba de ser uno de los 28 Partidos de aquella nueva entidad y se le reconocía jurídicamente el carácter de territorio.

Anticipadamente al reconocimiento de la calidad de estado al territorio de Colima, se afirma que el 20 de junio de 1823, el ayuntamiento de Colima, gobernado por Anastasio Brizuela, así como, pobladores de la villa del mismo nombre, plantearon el separarse de la diputación provincial de Guadalajara; los argu-

mentos fueron, entre otros, que los recaudadores de impuestos se llevaban las contribuciones, sin hacer caso de las peticiones de mejoras de la población; además, que existía una inseguridad reinante, en el que se veían afectados en sus personas y bienes, los pobladores; de las fechorías y abusos que se cometían en contra de los habitantes del lugar, inclusive por las mismas autoridades, que en su generalidad, eran corruptas, y en fin, se esgrimieron otros motivos que ellos consideraron poderosos y suficientes para la separación. Después de las discusiones, que se llevaron a efecto en sesión extraordinaria, acordaron la separación del partido de Colima, de la diputación provincial de Guadalajara.

Al ser notificada esa decisión a las autoridades correspondientes, no se hicieron esperar las represalias, por lo que el gobernador de aquélla diputación provincial, mando un ejército para meter en orden a los separatistas, pero Anastasio se les enfrentó en Zapotlán con otro cuerpo de guerra, saliendo vencedor de la batalla. Conviene apuntar, que los anales de la historia refieren que Anastasio, para sostener los gastos que ocasionó esa movilización, tuvo que vender su rancho, pero con buenos resultados, en virtud de su victoria, logrando rechazar a sus contrincantes.¹⁷

El anhelo de los pobladores de la entonces villa de Colima, de que le fuera reconocido, a su partido, la calidad de estado, se manifestó en una posibilidad clara al conformarse el soberano Congreso Constituyente, del que formó parte el colimense José María Gerónimo Arzac, al participar como diputado en la conformación del acta constitutiva de 1824. Pero no obstante, aún con los debates que se suscitaron al respecto, seguidos de la solicitud directa del propio Arzac, sólo se logró que el partido de Colima fuera declarado territorio de la Federación (artículo 7o.). Sin embargo, aún cuando no se aceptó la moción respecto de reconocerle la calidad de estado, en septiembre de 1824, a la villa de Colima, o sea su capital, se le reconoció la categoría de ciudad, sede de los

¹⁷ Romero de Solís, José Miguel *et al.*, *475 aniversario de la fundación de la villa de Colima*, Colima, Gobierno del Estado, Secretaría de Cultura y Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A. C., 2001, p. 106.

poderes territoriales, y al mismo tiempo se reconoció a San Francisco Almoyan, la calidad de villa.

En aquella Acta constituyente, se abrió la posibilidad, en su artículo 8o., que se podrían aumentar el número de estados, y modificarlos, inclusive, según se fueran identificando y conociendo los pueblos, obligados a tender hacia la búsqueda de la felicidad de sus pobladores. Ante esta apertura, las autoridades y el pueblo de Colima, por conducto del diputado Arzac, y con el apoyo de otros legisladores que veían con simpatía la propuesta, siguieron insistiendo y cabildeando la posibilidad de que dejara de ser territorio y se fundara como estado de la Federación, con el nombre de Colima.

Respecto de las entidades federativas, recién proclamadas, la declaración fue en el sentido de que éstas serían independientes, libres y además soberanas, sólo en lo concerniente a su administración y gobierno interior (artículo 6o.); no así en lo que se refiere a los territorios que seguían sujetos en todo a la Federación (artículo 7o.); es decir, en el caso de Colima, como ya se mencionó se liberó de la dependencia de Jalisco, pero fue sometido su destino al de los supremos poderes federales.

III. DIVISIÓN DE PODERES DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL TERRITORIO DE COLIMA, EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824

Tomando en consideración que en el Acta a que nos referimos, se estableció que el poder supremo de la Federación, se dividía para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que no podían reunirse dos o más de estos en una corporación o persona (artículo 9o.). Colima por su calidad de territorio, como lo fue el caso de las Californias, el Congreso federal, fungió como Congreso local, y el gobernador era nombrado por el centro y las resoluciones de los órganos locales eran supervisadas por los tribunales federales. Estableció que las bases para nombrar a los integrantes de la Cámara de Diputados sería la población, lo que

permitió que Arzac, fuese nombrado para representar a Colima (artículo 12).

En su numeral 17, se determinó, que los decretos y órdenes del supremo Poder Ejecutivo, deberían ir firmados por el secretario del ramo a que el asunto correspondiese, liberando a la población de su obediencia en caso de que éste requisito no se cumpliera. Esta figura siguió adoptándose en las Constituciones posteriores y se identifica como el concepto jurídico administrativo del refrendo.

El Congreso Constituyente, tomando en consideración la problemática existente en esa época en lo que respecta al campo de la administración de justicia, estableció, que los hombres que habitarán en su geografía, incluyendo a los estados y territorios recién constituidos, tendrían derecho a una justicia pronta, completa e imparcial, depositando su ejercicio en la Suprema Corte de Justicia y en los tribunales que para tal efecto se tendrían que establecer en cada estado de la Federación (artículo 18); así, ningún hombre sería juzgado sino por tribunales establecidos y leyes expedidas antes del acto por el que se le juzgara, en consecuencia se prohibían para siempre los juicios por comisión especial y se negaba la retroactividad a las leyes (artículos 18 y 19).

La norma referenciada, exponía que el ejercicio del Poder Ejecutivo de los estados sólo se confiaría por un tiempo determinado (artículo 22), sin embargo, en relación con los territorios no hizo mención alguna en la propia Acta Constitutiva. Sin embargo, previendo la problemática, en la práctica, para la adopción del contenido dogmático, de cómo se debería de organizar el poder, en su artículo 25, salvando esta situación, señalaba que las legislaturas podrían organizar su gobierno interior (poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y que en caso de conflicto, se siguieran aplicando las leyes en vigencia.

Es hasta sus artículos 30 y 31 que se pronuncia para proteger a los derechos del hombre y del ciudadano, con leyes justas y sábias, dando a conocer y protegiendo la libertad que se tenía para escribir, imprimir y publicar las ideas políticas sin necesidad de

licencia, revisión o aprobación alguna; es decir prohibía la censura, pero no obstante, determinaba que lo anterior se podría llevar a efecto, bajo las restricciones y responsabilidades que las propias leyes impusieran al respecto.

Como se puede observar de lo anterior, el Acta Constitutiva de 1824, marca la pauta, en primer término, para la declaración de independencia; el establecimiento de la nación mexicana; la conformación de los estados y territorios, en estos últimos se incluyó Colima y las Californias; la delimitación del territorio del país; la división y atribuciones de los poderes; la adopción de la religión católica como oficial; la división del Poder Legislativo en Cámara de Diputados, y el Senado, adoptando el sistema bicameral, y algunos derechos importantes para el hombre y el ciudadano, como el derecho a un juicio justo; pronta administración de justicia; la no retroactividad de las normas; la erradicación de tribunales especiales; las libertades de escribir e imprimir, incluso las ideas políticas, y una declaración de que las leyes tenderían a proteger los derechos de todos.

De cualquier manera, aun con la nueva Carta Magna, Colima quedó marginada lejos de la capital del país, pero también dueña y señora, de alguna manera, de su propio destino, porque en ese territorio apartado y mal comunicado la ley del más fuerte se impuso y floreció la anarquía debido a la ausencia de normas jurídicas que regularan la vida social de los colimenses.

Como quiera que fuese, el Congreso general Constituyente que aprobó la Constitución federalista de 1824, acabó con la disputa por Colima, entre Jalisco y Michoacán, dándole la categoría de territorio, dependiente directamente del poder federal. Se abría un nuevo capítulo en la vida social y política de los colimenses. Los primeros años de la fundación de la Nación y por ende del territorio de Colima fueron, poco a poco tomando una dinámica de tranquilidad; sin embargo, pronto la confusión iba a ser el signo

dominante en la entidad, como lo fue para la República; situación que se mantuvo durante un largo periodo de tiempo.¹⁸

IV. COLIMA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Después de casi nueve meses del decreto del Acta Constitutiva de la Federación, el 4 de octubre de 1824, el Congreso de la Unión expidió la primera Constitución de los estados Unidos Mexicanos, en la que a Colima se le siguió reconociendo como territorio federal, por lo que siguió con su dependencia del Congreso general para la formulación de sus leyes y del gobierno general para la realización de obras públicas. Con ello, la entidad fue llevada a una mayor dependencia política y administrativa. Además, de acuerdo a una corriente de interpretación, la economía regional decayó y el desarrollo general se vio afectado debido a la suma de varios factores estructurales y normativos, internos y externos.

La Constitución de los Estados Unidos mexicanos de 1824, se integró por 171 artículos, comprendidos en siete títulos y diversas secciones. El título I comprendía una sección única, que se refirió a la nación mexicana y su territorio (artículos del 1o. al 30.). El título II, en su sección, resaltaba la forma de gobierno de la nación, sus partes integrantes y la división de su poder supremo (artículos del 40. al 60.). El título III, referenciaba siete secciones, inherentes al Poder Legislativo. La primera, denotaba la naturaleza de aquél y el modo de ejercerlo. La segunda disponía lo relativo a la Cámara de Diputados. La tercera, la composición de la Cámara de Senadores. La cuarta, hacía un desglose de las funciones económicas de ambas Cámaras. La quinta, señala las facultades del Congreso general. La sexta de la formación de leyes y séptima, del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso general (artículos 7o. al 73).

¹⁸ Terríquez Samano, Ernesto, *op. cit.*, p. 56.

El título IV, referenciaba al Poder Ejecutivo de la Federación y se dividía en cinco secciones. La primera, determinaba las personas en quienes se deposita el poder y de su elección. La segunda, la duración de las funciones del presidente y el vicepresidente; además, el modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento. La tercera, de las prerrogativas del presidente y vicepresidente. La cuarta, de las atribuciones del presidente y las restricciones de sus facultades. La quinta, establecía la forma de constituirse y las atribuciones del consejo de Gobierno. La sexta, determinaba el despacho de los negocios de gobierno (artículos 74 al 122).

Por otra parte, el título V, que también se fraccionaba en siete secciones, determinaba lo referente al Poder Judicial de la Federación. La primera hacía notar la naturaleza y distribución de ese poder. La segunda, fijaba la integración de la Corte Suprema de Justicia, así como la elección, duración en el cargo y juramento de sus miembros. La tercera, abría un catálogo de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. La cuarta, estipulaba el modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia. La quinta, hacía referencia ya de los tribunales de circuito y por su parte la sexta, de los juzgados de distrito. En la última sección, de este título, se establecían las reglas generales a que se sujetaría en todos los estados y territorios de la Federación, la administración de justicia (artículo 123 al 156).

El título sexto se integró con tres Secciones, que se refieren en primer término al gobierno de los estados; en segundo lugar a las obligaciones que se imponían a las entidades federativas y por último las restricciones que tendrían que observar los poderes de las partes de la Federación (artículos 157 al 162). Su último título, en la sección única establecía la normatividad para la observancia y reforma de la Constitución y Acta constitutiva (artículos 163 al 171).

V. DIVISIÓN DE PODERES DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y DEL TERRITORIO DE COLIMA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Esta Constitución adoptó la forma de República representativa, popular y federal (artículo 4o.), distribuyendo la extensión superficial en 20 estados y 4 territorios, dentro de éstos últimos se consideró a Colima, dejando a una ley secundaria fijar el carácter de Tlaxcala (artículo 2o.); dividiendo el supremo poder de la Federación exclusivamente para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 6o.); y a su vez el Legislativo lo depositó en un Congreso general, que se dividía, en su actividad, en la Cámara de Diputados y la de Senadores (artículo 7o.). Quienes integrarían la Cámara de Diputados, como representantes de la población, serían elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados (artículo 8o.); dejando que las Legislaturas de los estados determinaran las cualidades de los electores, correspondiendo reglamentar las elecciones conforme los principios de esta misma Constitución (artículo 9o.). El criterio que se definió para llevar a efecto la elección fue el de la población (artículo 10); siendo así, que por cada ochenta mil almas se nombraría un diputado, o por una fracción que pasara de cuarenta mil, dando la oportunidad a los estados que no tuvieran el número de pobladores anteriores señalados, para que nombraran un diputado (artículo 11); determinando además, que por cada tres propietarios se nombraría un suplente, o por una fracción que llegaría a dos. Ahora bien, los estados que tuvieran menos de tres diputados, tendrían derecho a elegir un suplente (artículo 13).

En el caso de Colima que no fue declarado estado sino territorio, se estableció para estos últimos la fórmula de que si se tuviera, en esos lugares, más de cuarenta mil habitantes, nombrarían un diputado propietario y un suplente, que tendría voz y voto para la formación de leyes y decretos (artículo 14). Sin embargo, había territorios con una población menor, y el constituyente determinó que en esos casos, se nombraría un diputado y suplente, que

tendría voz en todas las materias, suprimiéndoles el derecho del voto en las propuestas e iniciativas. Para el efecto del nombramiento dejaba abierta que se arreglaran conforme a la ley particular, las elecciones de los diputados de los territorios (artículo 15). Indicaba que la fecha para llevar a efecto los nombramientos de los diputados sería el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta. En el Congreso constituyente de 1824, participó por el territorio de Colima, José Gerónimo Arzac.

Desde esa época se establecieron como requisitos para ser diputados respecto de la edad, tener 25 años cumplidos al tiempo de la elección y que por lo menos se tuviera dos años de vecindad en el estado en el que se eligiera, o haber nacido en él, aún cuando se estuviera avecindado en otro (artículo 19). Existía la posibilidad de ser diputado a los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, cumpliendo con el requisito de 8 años de vecindad; que contará con ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la república o una industria que les produjera mil cada año (artículo 20). Para formar parte de la Legislatura había dos excepciones, en primer término los nacidos en cualquier parte de la América que en 1810 dependiera de España, que no se hubiera unido a otra nación, ni tuviera dependencia de aquélla; para ellos, bastaba tener tres años completos de vecindad en el territorio federal, y cumplir con los requisitos del 19; en segundo lugar los militares no nacidos en el territorio de la república pero que con las armas sostuvieron la independencia del país, a éstos se les exigía tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y requisitar lo señalado por el numeral 19 (artículo 21).

Por otra parte, se impusieron restricciones para lograr las diputaciones, entre éstas se pueden destacar, a los ciudadanos que estuvieran privados o suspensos de sus derechos; el presidente y vicepresidente de la Federación; los individuos de la Corte Suprema de Justicia; los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías; los empleados de la hacienda, cuyo encargo se extendiera para la federación; a los gobernadores de los estados o terri-

torios; los comandantes generales, los arzobispos, y obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales; los jueces de distrito y los comisarios generales de Hacienda y Guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio. Señalando que para tener la oportunidad de ser nombrado, tendrían que haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones (artículo 23).

En el caso de la Cámara de Senadores, ésta se integraría con dos senadores por cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años; en este caso Colima no podía contar con ningún senador por su condición de territorio (artículo 25). Al Congreso general se le atribuyeron diversas facultades exclusivas destacando entre éstas, por la relación del territorio que era Colima, la de admitir nuevos estados a la unión federal, o territorios, incorporándolos en la nación; arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí, sobre la demarcación de sus respectivos distritos; erigir los territorios en estado, o agregarlos a los existentes y dar leyes y decretos con arreglo de la administración interior de los territorios (artículo 50).

En lo que respecta al Supremo Poder Ejecutivo, adoptó el modelo presidencialista al señalar que se depositaba en un solo individuo que se le denominaría presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 74). Se consideró la figura de un vicepresidente, estableciendo como requisito para serlo, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años de edad cumplidos al tiempo de la elección (artículos 75 y 76). El vicepresidente sería el que hubiera logrado el número de sufragios inmediatamente inferior al obtenido por el presidente en la elección; esto último originó conflictos, porque generalmente ambos mandatarios eran de ideas e intereses contrarios entre sí; su cargo duraba 4 años.¹⁹

¹⁹ Blanco González, Humberto, *Historia de las instituciones jurídicas mexicanas*, 2a. ed., Puebla, Escuela Libre de Derecho de Puebla, 2001, p. 146.

Respecto de los estados de la federación, determinaba que el Poder se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; integrándose el primero por el número de individuos que se establezca en la propia Constitución; el Poder Ejecutivo estaría a cargo de una sola persona y los Poderes Judiciales se integrarían conforme a su Constitución y leyes (artículos del 157 al 160). Colima no tuvo esa división de poderes en forma directa en tanto su calidad de territorio; sin embargo, los tres poderes estaban presentes en su integración gubernamental.

La misma Constitución de 1824 dispuso diversas reglas a que se sujetarían no sólo los estados, sino también los territorios de la Federación, respecto de la administración de justicia tales como que en cada uno de los estados de la Federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados; el Congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos; la pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes; prohibiendo para siempre la pena de confiscación de bienes, los juicios por comisión y toda ley retroactiva; ninguna autoridad aplicaría clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso; nadie podría ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente; ninguno sería detenido solamente por indicios más de setenta horas; ninguna autoridad podría librar orden para el registro de casas, papeles...; a ningún habitante de la República se le tomaría juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales, entre otros (artículos del 145-153 respectivamente).

VI. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE IMPACTARON AL TERRITORIO DE COLIMA

Así, el Congreso general dictó diversas disposiciones legislativas importantes que se impusieron en forma directa al territorio de Colima, tanto en lo particular como en general, siendo entre

otras muchas: Decreto del 10 de septiembre de 1824, por medio del cual se le concedió a Colima el título de ciudad y de villa a San Francisco Almoloyan; Decreto del 21 de marzo de 1825, en el que se dispone que las villas y ciudades de los territorios y distrito federal que carezcan de escudos de armas o que lo tengan con jeroglíficos alusivos a la conquista o dominación española, propongan al Congreso general para su aprobación el que más le acomode, con tal que señale laudable origen; Decreto del 21 de abril de 1826, dando jurisdicción a la segunda y tercera sala de la Corte Suprema de Justicia para conocer en las segundas y terceras instancias de las causas civiles y criminales pertenecientes al distrito y territorios de la Federación mientras se dan las leyes de administración de justicia respectiva a estos puntos; Ley del 3 de marzo de 1828, que crea los tribunales de vagos en el distrito y territorios; ley que establece las reglas para las elecciones de diputados y de ayuntamientos del distrito y territorios de la República, indicando la celebración de elecciones primarias y secundarias, de fecha 12 de julio de 1830 y ley sobre la reelección de individuos de los ayuntamientos del distrito y territorios del 9 de mayo de 1935.²⁰

VII. COLIMA Y EL RÉGIMEN CENTRALISTA DE 1835 A 1846

La Constitución de 1824 no sufrió reforma alguna, por lo que estuvo vigente hasta 1835, en que fue sustituida por las leyes centralistas de ese mismo año. No obstante aquél deseo de convertirse en estado, el territorio de Colima, no fue olvidado, aunque de momento no se hicieron grandes acciones para lograrlo. Ya para 1827 una comisión de la Cámara de Diputados volvió a abordar el asunto de Colima, pero seguían sosteniendo la idea de que fuera territorio. Los diputados al Congreso general, José Rafael de An-

²⁰ Madrid Guedea, Carlos de la, *El Poder Legislativo de Colima*, tesis de licenciatura, México, Universidad Iberoamericana, 2000, pp. 13 y 14.

drade, José Gerónimo Arzac, Liberato Maldonado y Nicolás Tor-tolero, presentaron una contrapropuesta, con el sentido de que se reconociera a Colima como estado de la Federación, pero no obstante que fracasó su ponencia, hicieron hincapié de que los pobladores de ese lugar estaban inconformes y que se gestaban visos de oposición.

En efecto, por el olvido del Gobierno central, se dividieron las opiniones, y algunos, que no eran pocos, insistían en que Colima se integrara a Jalisco y otros que a Michoacán, posiblemente movidos por un genuino interés social o por intereses económicos.

Las intenciones de volver a pertenecer a la jurisdicción de Jalisco se incrementaron y fue en el tiempo de la jefatura política de Mariano de la Madrid, precisamente por julio de 1828, que se presentó una petición en ese sentido y los argumentos eran la disminución de la riqueza agrícola y comercial, la decadencia general de la administración pública, la crisis social y la falta de leyes. Pero sobre todo el argumento principal era el mismo de siempre: la lejanía de los supremos poderes de donde se dependía, manifestaciones que para bien no prosperaron.

Las ideas políticas en la nueva República fueron sentando sus bases y ahondando raíces, así que a la caída del imperio de Iturbide, el crisol ideario provocaría el surgimiento de dos partidos, que al paso del tiempo, depurando y consolidando su pensamiento y bases ideológicas, se les llegó a conocer como instituciones políticas, una de corte liberal y otra conservadora.

Al liberal, se le identificaba por su carácter progresista en un momento y más tarde como reformador, buscaba por todos los medios la consolidación de la República; implementar en el territorio el sistema democrático, con una franca línea federalista; es decir, reconocer a los estados sus atributos de libres y soberanos. Por otra parte, el conservador, que contrastaba en mucho del pensamiento de aquél, en cuanto a que buscaba por todos los medios centralizar las decisiones y mandos. El grupo oligárquico, pasado el tiempo, se inclinó por la forma de gobierno monárquico, no sin antes defender a ultranza los fueros y los privilegios tradicionales.

En la lucha entre los liberales y conservadores, éstos últimos salieron triunfadores, y fue en el Congreso general de 1835, convocado para reformar la Constitución, que se realizó una serie de discusiones y pláticas para lograr el objetivo y después de varios intentos se formó una comisión a la que le encargaron el proyecto que se aprobó el 2 de octubre, con el nombre de Bases para la Nueva Constitución también conocidas como la Constitución de las Siete Leyes, que fue considerada Ley Constitutiva el 23 de octubre del mismo año. De éstas la primera fue promulgada el 15 de diciembre de 1835 y las seis restantes, que se publicaron, de una sola vez; de éstas últimas, la segunda fue la más combatida. El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre, aprobó la minuta y entregó el texto al Gobierno el 30 del mismo diciembre de 1836.²¹

Entre esos vaivenes históricos, Colima mantuvo su carácter de territorio, durante un lapso de 12 años, 10 meses y 27 días, en este primer periodo de la vigencia de la Constitución de 1824,²² a consecuencia de la entrada en vigencia de las bases y leyes constitucionales de la República de 1836, se dividió el territorio en 24 departamentos, aun cuando la intención primigenia fue de formar 50 departamentos.

VIII. REPERCUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES EN COLIMA

En ese tenor, las bases Constitucionales conservaron el principio soberano e independiente de la Nación Mexicana, así como la obligación de solo profesar la religión católica; el sistema gubernativo en republicano, representativo y popular; la división del

²¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1999*, México, Porrúa, 1999, pp. 201 y 202. Anexo 3.

²² Aguayo Figueroa, Ismael, *Colima en su centenario como estado libre y soberano. Ensayo histórico*, Colima, Ediciones populares encuadrables de “El Regional”, Colima, 1957.

poder en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso, conservando el sistema bicameral de diputados y senadores; el Ejecutivo representado por una sola persona, que se le llamaría presidente, y sería electo popular indirecta y periódicamente; el Judicial, que seguía residiendo en una Corte Suprema de Justicia, tribunales y jueces que se establecería en la ley constitucional; la división del territorio se determinó sería en departamentos y éstos a su vez en distritos, sobre las bases de la población, localidad y otras circunstancias al respecto; el gobierno de los departamentos sería presidido por los gobernadores y juntas departamentales, éstas últimas serían elegidas popularmente. Colima se integra como distrito al departamento de Michoacán, condición que le afecta y trastoca su desarrollo al perder su categoría de territorio, que si bien es cierto estaba sujeto a los poderes centrales, también lo es que se tenía una cierta autonomía material en su régimen interior.

IX. DIVISIÓN DE PODERES DE LA FEDERACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS, Y SU ELECCIÓN EN EL MARCO DE LAS BASES CONSTITUCIONALES

Del contenido de las bases constitucionales, se desprendía que el poder Ejecutivo de los departamentos residiría en el gobernador, con sujeción al Ejecutivo supremo de la nación. Las juntas departamentales serían el Consejo del gobernador, y tendría las facultades económicas-municipales, electorales y legislativas que explicaría la ley particular de su organización; que los funcionarios de dichos departamentos y sus agentes inmediatos, serían precisamente ciudadanos mexicanos naturales o vecinos de los mismos departamentos; que el Poder Judicial se ejercería en los departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes de ellos, nombrados o confirmados por la alta Corte de Justicia de la Nación, con intervención del Supremo Poder Ejecutivo, las juntas departamentales y de los tribunales superiores y que las leyes y reglas para la administración de justicia en lo

civil y criminal, serían las mismas en toda la nación, y lo serían igualmente las que establecieran contribuciones generales.

El primero de los estatutos de las bases constitucionales, en su sección cuarta, en el capítulo referente a los tribunales superiores de los departamentos estableció: que en cada capital de departamento se establecería un tribunal superior, organizado conforme a la ley; que éstos serían iguales en facultades, e independientes unos de otros; que para ser ministros de estos tribunales se requería, entre otras cosas, ser mexicano por nacimiento; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; tener la edad de treinta años cumplidos; no haber sido condenado en proceso legal por algún crimen y ser letrado en ejercicio práctico de esta profesión por seis años a lo menos (artículos 18, 19 y 20).

En el capítulo de los jueces subalternos de primer instancia mencionaba que en las cabeceras de los distritos de cada departamento se establecerían jueces subalternos para el despacho de las causas civiles o criminales en su primer instancia; habría también jueces en las cabeceras de los partidos cuya población no bajara de veinte mil almas y para ser juez se exigía: el ser mexicano por nacimiento; ciudadano en ejercicio de sus derechos, con una edad cumplida de veintiséis años; no haber sido condenado por algún crimen; ser letrado y haber ejercido la profesión cuatro años a los menos. Impedía que los jueces fueran abogados, apoderados, árbitros o arbitradores. Se limitaba solo al conocimiento de los asuntos judiciales y a los alcaldes de los pueblos se le determinaban facultades al respecto en las mismas leyes (artículos 25, 26, 27, 28 y 29).

En su sección sexta, hacía alusión a la forma de división de la República y gobierno interior de sus pueblos, señalando, que aquélla se dividiría en departamentos, estos en distritos y a su vez en partidos; que el gobierno interior de los departamentos estaría a cargo de un gobernador, que sería nombrado por el Gobierno general a propuesta de una terna de las juntas gubernamentales, durando en su ejercicio ocho años, pudiendo ser reelectos. Los requisitos para ser nombrado gobernador eran: el ser mexicano

por nacimiento; ciudadano en el ejercicio de sus derechos; natural o vecino del departamento; con 30 años cumplidos; tener un capital, físico o moral, que le produjera una renta anual de dos mil pesos, a lo menos y pertenecer al estado secular (artículos 1o., 4o., 5o. y 6o.).

Se determinó que en cada departamento habría una junta departamental integrada por siete individuos, nombrados por los electores que elegirían a los diputados del Congreso, proponían también siete suplentes del mismo modo que los propietarios. Los requisitos para ser integrante de la junta departamental serían los mismos que para ser diputado (artículos 9o., 10, 11 y 13).

Se mencionaba también que en cada cabecera de distrito habría un prefecto nombrado por el gobernador, y confirmado por el gobierno general, el que duraría cuatro años y podría ser reelecto; debiendo acreditar para serlo, que era ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; natural o vecino del departamento; mayor de treinta años; poseer un capital físico o moral, que le produjera al menos mil pesos anuales. Estos funcionarios tenían como facultades las de cuidar el orden y la tranquilidad pública, pero tenían una sujeción directa al gobernador; deberían cumplir y hacer cumplir las órdenes del Gobierno particular del departamento; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos, y del ramo de policía (artículos 17 y 18).

Abunda al exponer que en cada cabecera habría un subprefecto, nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador, que duraría dos años y podría ser reelecto, requiriéndose para ese cargo, ser mexicano en ejercicio de sus derechos; vecino de la cabecera del partido; mayor de veinticinco años; y poseer un capital físico o moral de por lo menos quinientos pesos anuales (artículos 19 y 20). También se señala que habría ayuntamientos en las capitales de departamento, en los puertos que lleguen a cuatro mil almas y en los pueblos que tengan ocho mil, pero en los que no haya esta población habría jueces de paz, quienes serían encargados también de la policía (artículo 22).

X. ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. CASO EJEMPLIFICATIVO EN COLIMA

Los ayuntamientos se elegirían popularmente conforme a la ley de la materia, y se integraría con el número de alcaldes, regidores y síndicos que fijaran las juntas departamentales, sin que pudieran exceder los primeros de seis, los segundos de doce y los últimos de dos. Los requisitos para ser integrante del ayuntamiento eran los mismos que para ser subprefectos. Los alcaldes, tenían a su cargo las conciliaciones, determinaban lo concerniente en los juicios verbales, dictaban las providencias en los juicios contenciosos, así como las providencias urgentísimas; instruían también las primeras diligencias en las causas criminales, practicando las que les encargaban los tribunales o jueces, velando además sobre la tranquilidad y el orden público, sujetándose a los subprefectos y a las autoridades superiores (artículo 26).

Como caso ilustrativo de que los ayuntamientos tenían una composición gubernativa antes de la Independencia, durante ésta y después de la diversas Constituciones y leyes que se aprobaron como producto de los movimientos sociales y políticos en México, conservando, con pequeños cambios, su conformación y atribuciones para la posteridad, tenemos a Ixtlahuacán, municipio actual de Colima, que antes de que tuviera un Gobierno constitucional contó con un régimen indígena que proporcionaron los españoles que consistía en, “un gobernador”, “un alcalde”, y “un regidor”, suceso que data del año 1655, cuando el alcalde mayor de Colima, capitán Alonso de Aguilar Cervantes, aprueba la elección de “gobernador” que recayó en la persona de Pedro Miguel y los demás oficios para ese lugar y, además el capitán Cervantes, da la orden que se les entreguen las “varas” que los distinguen como autoridades, con la autorización de que las usen libremente los nombrados.

Correspondió a Ixtlahuacán tener su propio ayuntamiento hasta el año de 1826, cuando México se encontraba en la época Independiente y Colima y se constituyó como territorio de la Fe-

deración. El ayuntamiento de Colima, dio la orden a su alcalde segundo Constitucional, José Cristóbal Valdovinos, para que se trasladara a Ixtlahuacán e iniciara el proceso correspondiente que debería culminar con la elección del ayuntamiento. La reunión se hizo en el curato del lugar, donde tuvo participación activa el presbítero del pueblo José Miguel Díaz. Así pues el 22 de enero de 1826 el ciudadano José Cristóbal Valdovinos Alcalde segundo constitucional de la villa de Colima presidió la elección correspondiente del “primer ayuntamiento de Ixtlahuacán”.²³

La composición del ayuntamiento quedó de la siguiente manera: presidente municipal: Santiago Velásquez, primer regidor: Bartolo Vega, segundo regidor: Esteban Vela, tercer regidor: Sebastián de la Cruz, cuarto regidor: Francisco Gabriel, quinto regidor: Manuel Salvador, sexto regidor: Andrés Lorenzo, síndico procurador: Miguel Román. Después de la ceremonia, se trasladaron a la iglesia en compañía del párroco del lugar para cantar un solemne “*te deum*”. De ésta forma el pueblo de Ixtlahuacán tuvo su primer ayuntamiento constitucional, pasando de un gobierno indígena, a un régimen basado en la Constitución española y más tarde a la Constitución mexicana de 1824.²⁴

Por otra parte, los jueces de paz duraban en su encargo un año y podrían ser reelectos; los requisitos para ser nombrados eran los mismos que les exigían a los miembros de los ayuntamientos, con excepción del capital físico o moral. En sus pueblos los jueces de paz, ejercían las mismas facultades que las otorgadas a los alcaldes. Cabe hacer notar que los cargos de subprefectos, alcaldes, jueces de paz encargados de la policía, regidores y síndicos, no se podrían renunciar por ninguna causa legal, aprobada por el gobernador, o en caso de reelección (artículos 27, 29 y 30).

Para 1837, Colima quedó supeditada al departamento de Michoacán y por ende a regirse por sus leyes y a su composición

²³ Mariscal, José Manuel, “Monografía de Ixtlahuacán”, <http://www.ixtlahuacan.com>, página consultada el 1o. de junio de 2009.

²⁴ *Idem.*

gubernativa, lo anterior fue con motivo por la expedición de la Ley General de Territorios del 30 de diciembre de 1836; así Michoacán quedaba divido en cinco distritos, uno de ellos, denominado del sudoeste, que se formaba por los partidos de Colima y Almoloyan, cuya cabecera fue la ciudad de Colima. El partido de Colima se integraba a su vez, con la demarcación de la ciudad, el de Almoloyan, de esta Villa con los pueblos de Coquimatlán, Comala, Ajuchitlán, Sacualpan, Juluapan, Ixtlahuacán y Valenzuela. Además, los pueblos de que se había compuesto el partido de Coalcomán y los que habían sido de Apatzingán se entenderían agregados al distrito de Colima, mientras este perteneciera al departamento. Ya para 1839, se hace una nueva división, integrándose el partido de Colima, con la ciudad del mismo nombre y con los pueblos de Coquimatlán; Tecomán, con Valenzuela; Ixtlahuacán y Manzanillo. El de Almoloyan con los pueblos de Coquimatlán, Suchitlán, Zacualpan y Juluapan, por otra parte el partido de Coalcomán se compondría de ese pueblo con los de Jolotlán, Chamila, Zinacamitlán, Maquili, Ostula, Coire, Pomaro, Acuila, Huitzontla, Coahuayana y Tumbistacatio. Este partido estaría agregado al distrito de Colima, mientras perteneciera a Michoacán, situación que se prolongó hasta 1847.²⁵

XI. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS DICTADAS POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MICHOCÁN QUE REPERCUTIERON EN EL DISTRITO DE COLIMA

Durante esta etapa, la junta departamental de Michoacán fungió como Legislatura de lo que había sido estado y como se vivía en un régimen centralista, el gobierno general expidió diversas disposiciones legislativas para los departamentos que desde luego repercutieron en el de Michoacán, y como consecuencia, en el distrito de Colima como fueron la Ley de Gobernadores de los Estados, Jueces, Tribunales y Empleados de ellos; la de Cesación

²⁵ Romero Aceves, Ricardo, *op. cit.*, p. 13.

de las Legislaturas y Establecimientos de Juntas Departamentales, del 3 de octubre de 1835; Ley que Establece las Facultades del Gobierno General con Respecto a las Rentas de los Departamentos, del 9 de enero de 1936; Ley Sobre las Elecciones de Diputados para el Congreso General y los Individuos que Vayan a Componer las Juntas Departamentales, del 30 de noviembre de 1836; Ley que Divide el Territorio Mexicano en Departamentos, del 30 de diciembre de 1836; Ley mediante el cual se expide el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos, del 20 de marzo de 1837; Ley que Divide Nuevamente el Territorio de la República en Departamentos, del 30 de junio de 1838; Ley que Hace la División de los Departamentos de la República para el Efecto de la Renovación de la Cámara de Diputados, señalándose el día en que se verificarán las elecciones primarias, del 30 de junio de 1838; Decreto de Gobierno del 28 de febrero de 1843, donde se establece la organización de los tribunales Superiores de los departamentos, entre otras.²⁶

Durante todo el tiempo que perteneció Colima al departamento de Michoacán, este último tuvo una influencia directa en materia legislativa, expedida por la junta departamental, y aun cuando algunas fueron generales otras se enfocaron exclusivamente para Colima, destacándose entre otras, las siguientes: la del 25 de marzo que hace la división provisional del departamento; el Decreto del 10. de abril de 1837, en el que se establece que el peaje que hasta ahora se ha cobrado por cada bestia que se introduzca en el distrito de Colima, queda reducido en los sucesivo a seis granos por cada carga de sal que se extraiga del mismo distrito; Decreto del 15 de mayo de 1837, que señala que habrá ayuntamientos en la Capital, en Colima, Pátzcuaro, Puruándiro, Zamora, Zinzúnzán y Zitácuaro. El de la capital y el de Colima, se compondrán de cuatro alcaldes, ocho regidores y dos síndicos; los de Pátzcuaro, Puruándiro y Zamora de tres alcaldes, seis regidores y dos síndicos.

²⁶ Madrid Guedea, Carlos de la, *op. cit.*, pp. 20 y 21.

cos y los de Zinzunzán y Zitácuaro de dos alcaldes, cinco regidores y un síndico.²⁷

Otras más fueron, el decreto del 24 de junio de 1838, donde se establece que habrá un juez subalterno con su juzgado correspondiente para el despacho de causas civiles y criminales en primera instancia, en las cabeceras de distrito del departamento que lo son Morelia, Pátzcuaro, Colima, Zamora y Maravatio, y en las de los partidos de Puruándiro, los Reyes, Uruápan, y la Piedad. El juzgado de Colima lo formaran su partido y el de Almoloyan; la ley del 10. de julio de 1839 que hace una nueva división del territorio del departamento; Ley que Expide el Reglamento Provisional para los Corredores de la Capital de Colima y de su Distrito del 19 de noviembre de 1842.²⁸

XII. COLIMA Y SU DESARROLLO DURANTE EL GOBIERNO CENTRALISTA

Como se puede observar en la correlación temporal (1835), cuando se impuso el centralismo, se suprimió el sistema federal, por lo tanto los territorios corrieron la peor suerte, Colima quedaba supeditada al capricho de los nuevos gobernantes, al grado de que lo adhirieron a Michoacán como distrito sudoeste, de inmediato el jefe político integró una comisión para estudiar el punto, constituida entre otros, por Liberato Maldonado, Ruperto Arzac, Francisco Delgadillo, Alejo Espinosa, quien por cierto tres años después proclamó un plan, desconociendo al gobierno (manifiesto y plan de Alejo Espinosa, Colima, del 23 de diciembre de 1838) y Ramón R. de la Vega; ellos solicitaron que los ayuntamientos expresaran por escrito la voluntad de sus vecinos. Una vez integrado el expediente se remitió al Congreso general, pero las respuestas, en su generalidad, no dieron satisfacción a las in-

²⁷ Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, edición oficial, Morelia, Hijos de I. Arango, 1886.

²⁸ *Idem.*

tenciones planteadas. A su vez, para discutir la anterior solicitud se formó una comisión, y en su respuesta de mayor peso, determinaba que los costos administrativos que necesitaba un departamento eran mayores a los de un territorio. Según sus cálculos aquéllos ascenderían a poco más de cuarenta mil pesos, cuando la recaudación de Colima, no llegaba a los diecinueve mil.

La apertura de la fábrica de hilados y tejidos de San Cayetano en 1842, fundada por Ramón R. de la Vega, vino a dar un gran impulso a las actividades económicas que se vieron acrecentadas con la fundación de la fábrica “La Atrevida”, en 1850, también de textiles (hilados y tejidos); lo anterior fue posible por el decreto del 1o. de febrero de 1828, emitido por el Consejo general, concediendo libertad de derechos en el distrito y territorios a sus tejidos de algodón, lana y seda. El puerto de Manzanillo se abrió al comercio exterior en 1846, como consecuencia del decreto publicado el 21 de octubre de 1825, convirtiendo a su aduana en una de las más importantes del país, por los impuestos de importación que en ella se recaudaban.²⁹ Ya para 1850, se implementa una reforma educativa, por Ramón R. de la Vega, pero que no llegó a fructificar plenamente por la oposición de la diputación territorial nombrada para ese entonces. En esa reforma educativa se encuentran los antecedentes más lejanos de nuestra antigua Escuela Normal.³⁰

XIII. LA REINSTAURACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL Y SUS CONSECUENCIAS EN EL TERRITORIO DE COLIMA

Sin embargo, en 1843, posiblemente por el abandono de aquella administración, ocurrió un segundo intento por unirse a Jalisco. El 20 de enero de 1847 se propuso, nuevamente, la instauración de Colima como territorio federal, en tanto que se dependía de

²⁹ Romero Aceves, Ricardo, *op. cit.*, p. 13.

³⁰ *Idem.*

Michoacán, no obstante que se consideró que se encontraba lejos del centro del país y persistían las dificultades para comunicarse con la capital, lo cual se aceptó el 7 de septiembre de 1849, con la concesión de la facultad de expedir los estatutos para su gobierno interior. Al mismo tiempo, se resaltaba la riqueza y prosperidad que ya gozaba en aquellas fechas.³¹

A partir de 1845 el ayuntamiento de Colima, apoyado por el de Almoloyan, retomó el argumento de la necesidad de recuperar su estatus de Territorio de la Federación debido a que se sentía ignorado por el gobierno de Michoacán, además proponía que mientras esto se decidía se designase un jefe político y se creara una Junta territorial a manera de Congreso local formada por cinco vocales y sus respectivos suplentes, para intentar solucionar los problemas que experimentaban e impulsar el desarrollo regional. El Gobierno de Michoacán respondió asegurando que si Colima no había recibido mayores atenciones era porque no cooperaban para tal fin.

El 16 de agosto de 1846, al secundarse en Colima la sublevación del general Mariano Salas contra Paredes Arrillaga, en la capital de la República, sus autoridades lograron obtener su soberanía como territorio federal, y entonces se preocuparon los prohombres colimenses por organizar la administración territorial, proveyéndose de una diputación, un estatuto orgánico y tribunales superiores de justicia, que antes no habían existido y que desde entonces funcionaron normalmente.³² Por lo tanto Colima había dependido como departamento de Michoacán por un periodo más o menos de diez años, en su calidad de distrito.

Ya para el 26 de agosto de 1946, se puso en vigor nuevamente la Constitución de 1824, provisionalmente, mientras se publicaba otra apropiada que rigiera al Estado mexicano. En razón de lo an-

³¹ González Oropeza, Manuel, “La evolución constitucional del estado de Colima”, en Enrique A. Salazar Abaroa y Manuel González Oropeza (comps.), *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Colima*, Colima, Congreso del Estado de Colima, LII Legislatura, 2000, pp. 29-35.

³² Terríquez Samano, Ernesto, *op. cit.*, p. 57.

terior, al reinstaurarse el sistema federal, se suprimieron las assembleas departamentales y los gobernadores de los departamentos continuaron en sus funciones pero administrándolo ya como estado. Al acontecer lo anterior se restableció la estructura de la división del territorio de la República, distribuyéndose administrativamente en 24 estados y dos territorios, uno de estos Colima y el otro Tlaxcala. Así las cosas, ya con esa categoría, Colima se volvió a sujetar a los poderes supremos y de esa manera el Congreso federal volvió a fungir como su Congreso local, aun cuando para 1849, se nombró una diputación territorial por voto popular, un jefe político o gobernador, que designaba el presidente de la República, y un cuerpo judicial compuesto de jueces letrados y de alcaldes conciliadores.

En esta nueva conformación se expedieron diversas leyes por el Congreso federal para el territorio de Colima, destacándose entre otras: el Decreto del 16 de octubre de 1846, en el que se dispone la cesación de costas en los tribunales y juzgados, y que la justicia se administrara gratis en el distrito y territorios; Decreto del 10. de mayo de 1848, en el que se habilita el puerto de Manzanillo para el comercio extranjero y de cabotaje; del 7 de octubre de 1848, Ley para la Construcción de Penitenciarías en el Distrito y Territorios; Decreto del 7 de septiembre de 1849, por medio del cual se concedió autorización al Gobierno para que auxilie al distrito y territorios, si fueren invadidos por el cólera; decreto del 7 de septiembre de 1849, que establece las facultades que se les concede a las diputaciones territoriales; Decreto del 10 de mayo de 1851, expedido por la diputación de Colima, en el que se aprueba el Reglamento Sobre Organización de la Guardia de Policía; se aprobó, el 16 de marzo de 1852, el decreto para la diputación territorial de Colima; el 27 de marzo de 1852, la Ley que Declara Válida la Elección hecha para Vocales de la Diputación de Colima.³³

A la concepción de progreso que tenían los liberales se debió el que en Colima, antes de 1856, se fundara una Junta para la Ins-

³³ Madrid Guedea, Carlos de la, *op. cit.*, p. 28.

trucción Pública, se creara un liceo para varones y se promulgara una Ley Orgánica de Educación; se formara, además una Junta de Salubridad y se instaurara un tribunal que ventilara los asuntos de la vagancia, la criminalidad y el empleo.

XIV. LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA Y SU IMPACTO EN EL TERRITORIO DE COLIMA

Finalmente las ideas del liberalismo terminaron por imponerse en Colima, y los liberales con Manuel Álvarez al frente y con una participación destacada del ilustre Ramón R. de la Vega y de Filomeno Medina, entre otros. El nuevo orden se imponía en forma más rápida que lenta, lo que permitía que el comercio iniciara un repunte, gracias a la fuerza impulsada por el gobierno y como consecuencia de esa actividad y los visos de paz y tranquilidad que iban campeando y aumentando cada día, inició un incremento de la producción y lo que era más importante, la vida pública se iba transcurriendo con un mayor libertad y menor zozobra. En el contexto nacional, la revolución de Ayutla empezó a tener sus repercusiones progresivas, y el pensamiento liberal sentaba sus reales en un espacio importante en el país, en esa tesitura un grupo de liberales colimenses, encabezados por el general Manuel Álvarez, se unieron a esa causa, participando directamente, adhiriéndose al movimiento que buscaba la derrota del régimen centralista de Santa Anna.

Por 1855, se lanzó la convocatoria que tenía como finalidad integrar el Congreso Constituyente que vendría a darnos una Constitución nueva con un corte liberal, pero con tendencias altamente sociales y humanista; para participar en tan importante tarea los colimenses eligieron como diputado a Juan B. Ceballos como propietario y a Antonio Brizuela como suplente. En los anales de la historia podemos percibirnos que Juan B. Ceballos, además de haber sido diputado por Colima, también se integró al Congreso de Michoacán. Éste representante llevaba muy claro, que dentro de muchos otros aspectos que se tendrían que tratar y discutir en el

seno del Congreso Constituyente, para el caso específico de Colima, era el buscar que fuera elevado al rango de estado libre y soberano; también existía la pretensión de hacer entrar en razón a sus compañeros diputados para que se anexaran algunos pueblos, ciudades y partidos de Jalisco y Michoacán, en primer término porque ya que se venía ejerciendo influencias en estos lugares, pero principalmente por la cercanía y los servicios que se les prestaba en forma directa a estas comunidades.

Finalmente la solicitud prosperó, aunque parcialmente, ya que el 9 de diciembre de 1856 se aprobó la creación del estado de Colima y quedó incluido entre los que enumeró el artículo 43 de la Constitución de 1857. Aún cuando se denegó la solicitud de que se le dotara de una mayor extensión, no obstante que se demostró, por la diputación de Colima, en el Congreso general, de que en la época prehispánica y durante una gran parte del período colonial, Colima hubiese ejercido jurisdicción sobre una amplia extensión de esas regiones. A cambio de la pequeñez geográfica, obtuvimos la posibilidad de dilucidar por nosotros mismos, en libertad, nuestro futuro.³⁴

XV. COLIMA COMO ESTADO DE LA FEDERACIÓN

La Constitución de 1857, al reconocerle una calidad de igualdad jurídica y política en relación con los demás estados del país, dio pautas para el planteamiento de muchos planes futuros de la población de la nueva entidad federativa, pero a la vez elevó la resistencia de quienes por muchas décadas habían detentado el poder, máxime, que el nuevo orden estableció una separación entre la iglesia y el Estado, así que aquellos se alzaron en contra del orden legal al grito de ¡religión y fueros!

El 26 de agosto de 1857, la primera Legislatura estatal se reunió en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Brizuela y procedió de inmediato a discutir el proyecto de Constitución

³⁴ Terríquez Samano, Ernesto, *op. cit.*, p. 59. Anexo 4.

estatal, misma que venía analizándose en sesiones anteriores y se procedió desde luego a su aprobación. La Constitución del estado, además de organizar el gobierno, declaraba que los hombres son libres por naturaleza, que juntos en sociedad adquieren los derechos de igualdad ante la ley, de libertad y seguridad en el goce de la vida, honor y propiedad. Decía también, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. Y que los poderes públicos emanen del pueblo, se instituyen en su beneficio para la salvaguarda de sus derechos.³⁵

No obstante que los trabajos se iniciaron para dar principio a una nueva fase de desarrollo para Colima, ya en su calidad de estado, de corte liberal, los conservadores, aglutinando en sus filas a curas y civiles, hicieron un plan deleznable que consistía en asesinar al primer gobernador del estado, cargo que había recaído en el general Manuel Álvarez, todo porque éste era un progresista liberal, que enarbola sus esfuerzo con la idea clara de poder tranquilizar el entorno a fin de impulsar el desarrollo económico de la región y darle certidumbre a las acciones del Gobierno. El proyecto lo ejecutaron un grupo de militares, oficiales y tropa, dirigidos por los capitanes, Mario Béjar y José G. Rubio, que no obstante que dieron muerte al gobernador, no pudieron asesinar el ideario liberal en razón que fue el propio general José Silverio Núñez, que tomando cartas inmediatamente de la situación logró sofocar la rebelión y recuperar la paz para Colima. Después del evento trágico y de recuperada la plaza, quienes prepararon tan vil homicidio, así como los ejecutores, tuvieron que salir huyendo del estado, a la vez que el Congreso del estado ya constituido, prepararon las honras fúnebres de tan ilustre personaje a la vez que lo declaraban benemérito en grado heroico.

Actos como el mencionado, no fueron exclusivos del estado de Colima, sino que por la propia radicalización de las ideas conservadoras y liberales, los mexicanos se enfrentaron en forma por

³⁵ *Ibidem*, p. 60.

demás enconada, viviéndose una época llena de luchas, sinsabores, desaguisados, desencuentros y luchas cruentas.

Para esa fecha Colima tenía una estructura política integrada de la siguiente manera: jefe político y comandante principal del territorio, el general Manuel Álvarez; secretario de Gobierno del territorio, Antonio Rodríguez; juez de distrito (con funciones en Jalisco y Colima) licenciado Francisco Vaca, juez de lo civil, licenciado Gaspar Antonio Rocha; juez de primera instancia, licenciado Antonio Brizuela, primeros regidores de ayuntamiento: Colima, señor Antonio Gamiochipe; Almoloya, José María Silva; Comala, Juan Valencia; Suchitlán, José María Gregorio; Coquimatlán, Miguel Mateo; Ixtlahuacán, J. Jesús Mariano y en Tecolón, Lorenzo Galván.³⁶

³⁶ Aguayo Figueroa, Ismael, *Colima en su centenario como estado libre y soberano. Ensayo histórico*, Colima, Ediciones populares encuadrables de "El Regional", 1957, p. 98.